En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2.012, se reúnen los Sres. Antonio BASSO, Jorge Gornatti; Pedro Albonetti, Luis Maria Guzman; Roberto Villalba y Fabian Esposito, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A por una parte y por la otra los Sres Pedro REYNA; Oscar MARTIN; Juan MARTIN; Jorge RIGONI; Oscar MEDINA; Alejandro A.VOMMARO y Román Queiroz en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arriban al presente acuerdo:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del C.C.T 335/75, han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, divididos en tres cuatrimestres, Abril / Julio de 2012 el 10%; agosto / noviembre de 2012 el 8% y desde diciembre de 2012 a marzo de 2013 el 7,5%, siendo los mismos no acumulativos.

SEGUNDO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

TERCERA: Asimismo, las partes dejan pactado que el presente acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los cuatrimestres Abril / Julio 2012; Agosto / Noviembre 2012; Diciembre de 2012 a Marzo de 2013 serán no remunerativos hasta el vencimiento de cada uno de los cuatrimestres pactados, pasando al salario básico como sumas remunerativas a partir de 1º de agosto de 2012; 1º de diciembre de 2012 y 1º de abril de 2013 respectivamente.

La Asignación No remunerativa pactada para cada uno de los cuatrimestres generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

 \mathcal{Y}

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre los jubros "Plus Vacacional", "SAC" y "Feriados que no coincidar con dias laborables", si tendrán incidencia para enfermedad; accidente de trabajos; horas extras y iprnada nocturna:

JORGE RIFOUT

a dei Roz

SCAR HARTIN

SEXTO: Las partes manifiestan que la extensión de la vigencia del acuerdo alcanzado guarda relación con los nuevos valores pactados, razón por la cual, la negociación salarial lo será por un año, excepto que la situación económica y/o financiera del país sufra alguna modificación que amerite su tratamiento y consideración.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "sumas no remunerativas acuerdo paritario 2012/2013", hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75.

En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente se proceda a ationo Bows

la homologación del presente acuerdo.